

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA «REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE ALMEDINILLA. FUENTE GRANDE – VENTA DE LAS NAVAS».

EAE-20-001

1. OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1 que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, que tiene por objeto el análisis y la integración de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente en los planes y programas, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2 y 40.3.

El citado artículo 40.2 dispone que «Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus **revisiones**:

a) Los instrumentos de ordenación urbanística general».

Por su parte, el artículo 40.3 establece que «Así mismo, estarán sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad».

El objeto de la presente Revisión, cuyas características básicas se describen en el Anexo I del presente documento, consiste en la modificación del PGOU municipal, para reconocer y delimitar un nuevo núcleo de población aislado, como resultado de la unión de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado de Fuente Grande y de Venta Las Navas, pertenecientes al municipio de Almedinilla, asignándole la clasificación urbanística de Suelo Urbano Consolidado. En consecuencia, le resulta de aplicación lo dispuesto en el supuesto del artículo 40.2 citado anteriormente.

De este modo, el artículo 38.6 de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone que el órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la **Declaración Ambiental Estratégica**, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.dtco.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/06/2024	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con todo lo anterior, conforme al artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir la **Declaración Ambiental Estratégica**, sobre la Propuesta Final¹ de la «*Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas*», siendo competente para ello el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto*, considerando asimismo el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, así como el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 26 de marzo de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la «*Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas*», presentada por el Ayuntamiento de Almedinilla.

Tras el requerimiento realizado por esta Delegación Territorial en fecha 8 de junio de 2020, para la subsanación de deficiencias en la documentación inicial, el Ayuntamiento de Almedinilla presentó nueva documentación en fecha 8 de julio de 2020, consistente en el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Revisión Parcial del PGOU.

Mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 3 de agosto de 2020, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. En la siguiente tabla se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.	22/09/2020
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	03/11/2020
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/09/2020
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Natural y Carreteras. Dpto de Medio Ambiente	28/08/2020
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-

¹ Según el artículo 78.7 de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico, modificados tras los informes y trámites anteriores, tendrán la consideración de propuesta final del plan.



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	07/09/2020
Delegación del Gobierno de Córdoba. Servicio de Energía, Industria y Minas	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	29/09/2020

Asimismo, se recabaron informes internos por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, todos ellos pertenecientes a esta Delegación Territorial.

El día 19 de abril de 2021 se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, en el que se exponen las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Revisión del planeamiento de Almedinilla con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En fecha 7 de julio de 2022 se emite por esta Delegación Territorial, Acuerdo de ampliación de plazo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y las consultas previstas, tras petición formulada por el Ayuntamiento de Almedinilla en fecha 15 de junio de 2022.

En fecha 26 de septiembre de 2022 se recibe comunicación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU) trasladando escrito del Ayuntamiento de Almedinilla, por el que solicita tramitar el procedimiento de aprobación de planeamiento urbanístico conforme a las determinaciones de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, y, en consecuencia, verificar la validez del Documento de Alcance, puesto que «la única modificación que ha sufrido el documento a evaluar ha sido la redacción del Estudio Ambiental Estratégico con base en el documento de Alcance».

En fecha 21 de octubre de 2022 se emite respuesta por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial dirigida a la CPCU, mostrando su conformidad en mantener el Documento de Alcance emitido en fecha 19 de abril de 2021, al no verse afectado su contenido.

En fecha 6 de febrero de 2023 se recibe comunicación de la CPCU en la que se indica que el Ayuntamiento de Almedinilla **aprobó inicialmente** el documento de planeamiento el sesión de pleno extraordinario celebrada el 30 de enero de 2023.

En fecha 29 de mayo de 2023 se recibe en esta Delegación Territorial documentación presentada por el Ayuntamiento de Almedinilla, solicitando la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica y aportando la documentación pertinente, de conformidad con el artículo 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Al objeto de lo establecido en el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007* citada anteriormente, se solicitó informe interno al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial.

Con fecha 5 de junio de 2024 se emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/06/2024	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Documentación que integra el expediente

Tal y como se indicó en el Documento de Alcance de fecha 19 de abril de 2021, la documentación que ha servido de base para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica es la que se recoge a continuación:

- Documento «*Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas*», redactado en mayo de 2023 por la entidad Almazán y Asociados Arquitectos, S.L.P.
- Estudio Ambiental Estratégico, redactado en mayo de 2023 por la entidad Almazán y Asociados Arquitectos, S.L.P. Contiene Estudio Acústico.
- Resumen con la integración de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración, redactado en mayo de 2023 por la entidad Almazán y Asociados Arquitectos, S.L.P. .
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Almedinilla del resultado de la información pública.

En consecuencia, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **formula**, a los solos efectos ambientales, la **Declaración Ambiental Estratégica** sobre la «*Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas*», solicitada por el Ayuntamiento de Almedinilla, que se recoge a continuación.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Almedinilla, por esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba se considera **VIABLE**, a los efectos ambientales, la «**Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas**», siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento de planeamiento, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Anexo III del presente documento.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Declaración Ambiental Estratégica, una vez formulada, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalado en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

La presente Declaración contiene los siguientes Anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las determinaciones que contempla la «**Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas**», especialmente aquellas que pueden tener alguna incidencia desde el punto de vista medioambiental.
- En el **Anexo II** se realiza un análisis del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, así como una valoración del mismo y de la incidencia ambiental de las determinaciones urbanísticas.
- En el **Anexo III** se incluye el condicionado ambiental que, por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, **deberá ser incorporado en la autorización definitiva del plan**, y que deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Almedinilla para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Rafael Martínez Ruedas

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ANEXO I

RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Objetivos de la planificación

La Revisión del PGOU de Almedinilla tiene como objetivo incorporar a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal, que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio.

Se intenta dotar a Fuente Grande-Venta Las Navas de un instrumento de planeamiento adecuado a la dinámica sociourbanística actual, definiendo un modelo de ordenación del territorio que posibilite la elevación de la calidad de vida de sus habitantes y del nivel de infraestructuras, a partir, tanto de la conservación y puesta en valor de los recursos medioambientales de la zona, como de la extensión a las áreas urbanas de los beneficios derivados de las transformaciones materiales y sociales, proyectadas o ya producidas, en la propia aldea; que mejore y clarifique sus determinaciones de ordenación y gestión, que contemple la incidencia de las realizaciones sobre la estructura urbana general y que complete los servicios e infraestructuras necesarios.

Así pues, surge la necesidad de unir los dos hábitats rurales diseminados originales por la existencia de edificaciones consolidadas entre ambos, evidenciando su vocación por conformar un único núcleo definitivo, que dispone de una red continua de infraestructuras.

Aunque la presente revisión no supone una ruptura total con el planeamiento vigente, sí que comporta la reconsideración de sus características en el sentido de profundizar en la necesidad de ajustar sus determinaciones a la realidad local, primar la solución de problemas concretos frente a la simple clasificación/calificación de suelo y considerar las necesidades de gestión como un aspecto fundamental de la redacción de la revisión parcial del PGOU. De forma resumida, cabría señalar los siguientes **objetivos generales** como determinantes del modelo de desarrollo urbano previsto en Fuente Grande-Venta Las Navas:

- Regular las formas de utilización del territorio para consolidar una estructura territorial equilibrada, proteger aquellas áreas del territorio especialmente sensibles, impedir la formación de nuevos asentamientos no deseados y potenciar los valores agrícolas, naturales, paisajísticos y medioambientales existentes.
- Proteger y poner en valor para el ocio y recreo de la población los elementos públicos, naturales y culturales de mayor interés del territorio.
- Definir un modelo de gestión que permita resolver los problemas arrastrados por el PGOU vigente y evite la aparición de situaciones similares, concediendo a la administración municipal mayores posibilidades de encauzar el desarrollo urbano.
- Preservar la identidad urbana de Fuente Grande-Venta Las Navas mediante la mejora ambiental, incentivando su rehabilitación física y funcional y redactando unas ordenanzas de edificación adecuadas a las características tradicionales contemplando una cierta flexibilidad de implantación para mejorar la actividad urbana.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- Incrementar la capacidad de atracción del municipio sobre actividades turísticas, medioambientales y de ocio que hasta ahora solo se ha producido de forma excepcional.
- Lograr una estructura urbana en la que los asentamientos tradicionales, los nuevos desarrollos y el medio físico y paisaje circundante se integren armónicamente.
- Dimensionar la extensión del núcleo urbano teniendo en cuenta la capacidad y calidad del espacio natural circundante para mantener las actividades (residenciales, industriales, turísticas o de otro tipo), los costes de adecuación a las nuevas demandas de las infraestructuras existentes y los costes de implantación de nuevas infraestructuras generales necesarias para el correcto funcionamiento del conjunto urbano. Para el caso del asentamiento de Huertas de Almedinilla Sur, se evidencia el riesgo por inundaciones recogido en el estudio hidrológico hidráulico, así como la incoherencia del mismo con el modelo territorial y por tanto, la imposibilidad de incorporarlo al suelo urbano. De ahí, que el objetivo, en este caso sea, el de la protección del modelo urbanístico del núcleo urbano de Almedinilla en contraposición a un urbanismo espontáneo y anómalo.

En la propuesta de ordenación para el núcleo de Fuente Grande – Venta las Navas se ha procedido a ordenar el **suelo urbano** en torno a un viario preexistente. Para ello han servido de partida los espacios catastrados como vías de comunicación de dominio público.

En el ámbito delimitado como suelo urbano en Fuente Grande-Venta Las Navas, se han distinguido dos situaciones: por una parte, los terrenos consolidados por la edificación y con unas características bien definidas de ordenación, usos y aprovechamientos, y por otra parte aquellos otros terrenos que pueden catalogarse como “vacíos urbanos” porque aún están libres de edificaciones y donde será muy fácil construir dada su proximidad a los servicios básicos que pasan por su frente de fachada.

Suelo urbano edificado

Para las áreas de suelo urbano consolidado en Fuente Grande-Venta Las Navas, el PGOU propone, en general, el mantenimiento de la ordenación vigente sin perjuicio de que, puntualmente, se introduzcan reajustes o de que la normativa de edificación y usos incida, modificando unos aspectos y matizando otros, en las normas particulares de uso aplicables. Para ello se ha utilizado la normativa específica de las normas urbanísticas del PGOU, utilizando:

- Zona “Fuente Grande-Venta Las Navas”, para las edificaciones que son las más antiguas y que responden a esta tipología.
- Zona Industrial, para recoger la almazara de Fuente Grande.
- Zona de Unifamiliar Aislada, con la creación de una sub-zona: UAS-3 “Fuente Grande-Venta Las Navas”.

Suelo urbano sin edificar

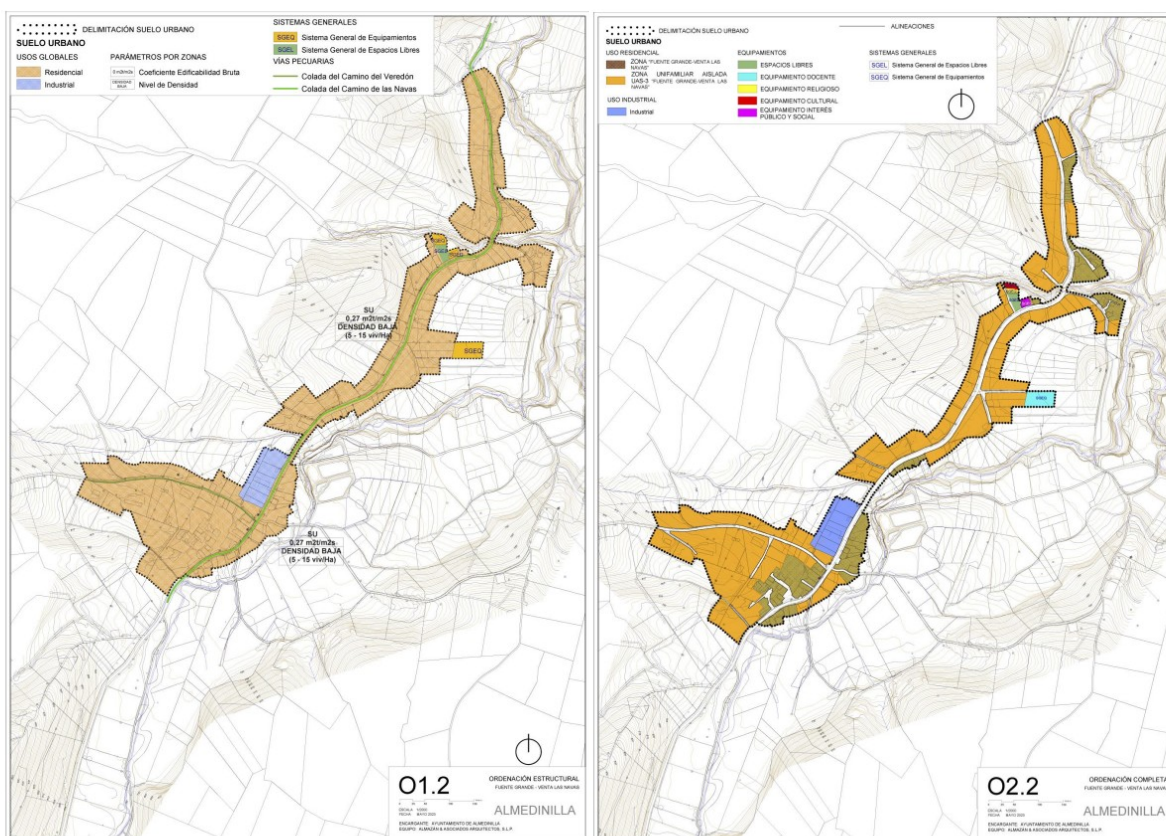
Los vacíos que quedan integrados en el ámbito del suelo urbano se contemplan como ámbitos especialmente adecuados para diseñar sobre ellas soluciones acordes con el entorno que mantengan la baja densidad definida y la compacidad necesaria que asegure la sostenibilidad del medio.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Respecto al sistema dotacional, este queda dividido en:

- Parques, jardines y espacios libre públicos. El sistema de espacios libres públicos, parques y zonas verdes, además de dar soporte a las actividades lúdicas y recreativas que puedan desarrollar los ciudadanos al aire libre, cumple una importante función social como marco de relaciones entre diversos grupos de población, sin distinción de edad o condición socioeconómica: niños, jóvenes, adultos y ancianos que aprovechan estos espacios públicos, ajardinados o no, para jugar, pasear, descansar o conversar. Está formado por el espacio adyacente a la Iglesia y el Centro Social y de Salud.
- Sistema de equipamientos y servicios públicos. Este sistema dotacional está compuesto por la Iglesia, el Centro de usos múltiples, Centro de salud, Centro social y el Colegio Público Rural “Tiñosa”; así como los servicios infraestructurales existentes.
- Red viaria y tráfico urbano. La red viaria que existe en la actualidad, es suficiente para dar respuesta a los suelos clasificados como suelo urbano, y su estado de conservación se puede considerar como aceptable.



Planos 1 y 2. Ámbito de actuación. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/06/2024	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico aportado del Documento de Revisión propuesto en el término municipal de Almedinilla, cumple con los apartados especificados en el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Del análisis de expediente se concluye que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada y se adecua al contenido establecido en la normativa de aplicación.

Estructura del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico incluye en su estructura los epígrafes recogidos en el Anexo II.B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, habiéndose tenido en cuenta las determinaciones contempladas en el Documento de Alcance emitido con fecha 19 de abril de 2021.

La estructura del referido Estudio es la siguiente:

1. Justificación y antecedentes del Estudio Ambiental Estratégico.
2. Descripción de las determinaciones del planeamiento.
3. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.
4. Identificación y valoración de impactos.
5. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.
6. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
7. Síntesis.

Aspectos más destacados del Estudio Ambiental Estratégico

Del Estudio Ambiental Estratégico presentado se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Evaluación de Alternativas

- Alternativa cero.
- **Alternativa 1.** Delimitación suelo urbano en Estudio Previo año 2012 con indicación de edificaciones existentes. Esta primera alternativa contempla un mayor desarrollo en longitud siguiendo la carretera CO-8205, y recogiendo un grupo de viviendas existentes tanto al norte como al sur, que configuraba un ámbito excesivamente extenso en longitud, albergando un gran número de espacios vacíos
- **Alternativa 2:** Delimitación de asentamiento urbanístico con superposición de Hábitats Rural Diseminado. Tras el ajuste producido en la identificación del Avance de Asentamientos Urbanísticos, se ha optado por llegar a una delimitación más estricta y rigurosa que ordene una menor superficie y que responda a un área homogénea.
- **Alternativa 3:** La tercera alternativa es la que se adjunta con el ámbito propuesto por esta revisión parcial del PGOU, que abarca el asentamiento urbanístico definido, completado por los vacíos contiguos, que realmente, disponen de las infraestructuras básicas para ser considerados como solares, dan fachada a viario público y por tanto con la capacidad para ser edificados. **Es la alternativa escogida.**

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/06/2024	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Identificación y Valoración de los principales impactos

En el apartado correspondiente del Estudio Ambiental Estratégico se relacionan las acciones impactantes que se consideran con más posibilidades de producir impactos:

- Acciones impactantes en general:
 - Clasificación del suelo.
 - Determinación de usos.
 - Determinación de niveles de intensidad de ocupación (densidad, edificabilidad...).
 - Normas medioambientales.
 - Inversión económica.
- Acciones impactantes en Sistemas Generales:
 - Sistemas de comunicación.
 - Zonas verdes-espacios libres.
 - Abastecimiento y saneamiento.
 - Utilización de recursos naturales.
 - Equipamiento comunitario.
 - Respuesta a demandas.
 - Población estimada.

Por otro lado, la identificación de los factores ambientales del área de estudio susceptibles de recibir impactos son los siguientes: calidad del aire, clima, relieve, estructura del suelo, cursos fluviales y calidad del agua, vegetación, fauna, paisaje, uso del territorio, cultural, economía y empleo, servicios e infraestructuras. En el Estudio se indica que a la vista de las matrices de valoración de impactos, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El impacto ambiental durante la fase de urbanización va a ser totalmente temporal, ya que una vez concluidas las obras, las acciones impactantes cesarán automáticamente. Se puede destacar lo siguiente:
 - La afección al medio ambiente atmosférico está referida a la generación de ruidos y vibraciones, emisiones de polvo, emisiones de contaminantes relacionados con el desbroce y eliminación de la vegetación existente, los movimientos de tierra, el levantamiento de materias sólidas en suspensión y la expulsión de gases de los vehículos y maquinaria.
 - En la construcción de las edificaciones la modificación del terreno es relevante, debido a una topografía existente.
 - Aumento de los sólidos en suspensión en los arroyos colindantes como consecuencia de los movimientos de tierra, que producen efectos nocivos sobre las características físicas del agua y posibles vertidos accidentales de la maquinaria.
 - La incidencia visual es significativa puesto que la actuación es bastante visible debido a la proximidad a la carretera CO-8205.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- La presencia de maquinaria en la fase de construcción puede afectar temporalmente a los usos del territorio, debido a la necesidad de ocupación de suelo para las obras.
- Consumo de recursos asociado a la ejecución de las principales unidades de obra.
- Como impactos positivos, se puede resaltar el crecimiento del empleo.
- Respecto a la fase de funcionamiento, se destaca lo siguiente:
 - El movimiento del tráfico rodado de vehículos por los núcleos urbanos producirá un aumento de la emisión de gases de efecto invernadero, lo cual afecta negativamente al cambio climático.
 - Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire se corresponderá con la circulación de vehículos por las nuevas edificaciones que se construyan y desarrollen en la zona.
 - La Revisión del PGOU prevé nuevas edificaciones que pueden afectar a la geología y al relieve de la zona, aunque de una manera muy puntual ya que está muy localizada en el espacio.
 - Vertidos de aguas residuales al río Almedinilla, de ahí la necesidad de una previsión de terrenos para una EDAR.
 - La incidencia visual no es significativa debido a la baja accesibilidad visual de la zona y las medidas contempladas de adecuación e integración paisajística.
 - La delimitación del suelo urbano puede afectar a los usos globales del territorio, pudiendo condicionar otros desarrollos urbanísticos.
 - Consumo de recursos naturales: agua, energía, etc.
 - Consumo de recursos.
 - La delimitación del suelo urbano puede condicionar la movilidad y accesibilidad que se produzca desde Fuente Grande – Venta de las Navas hasta el núcleo urbano de Almedinilla por los flujos de vehículos generados y atraídos.
 - Como impactos positivos, se puede resaltar el crecimiento del empleo.

En definitiva, y a la vista del análisis realizado, se puede declarar que el funcionamiento de la Revisión del PGOU de Almedinilla para delimitación del suelo urbano Fuente Grande – Venta de las Navas tendrá un **impacto negativo poco significativo** sobre el medio en el que se desarrolla, ya que es totalmente compatible con el mismo. Los factores ambientales no sufren impactos negativos severos ni críticos en ninguno de los elementos del medio estudiados, teniendo en cuenta la valoración de la calidad ambiental de los mismos y las protecciones que se han establecido.

Los impactos compatibles son fácilmente subsanables de manera natural, sin necesidad de implantar medidas correctoras adicionales (aunque se prevén medidas para hacerlos aún menores), mientras existen algunos impactos moderados, que podrán ser minimizados con la adopción de las medidas protectoras y correctoras pertinentes.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Finalmente, hay que destacar las afecciones positivas sobre el entorno, como el incremento del nivel socioeconómico del municipio por las posibles actividades que se puedan desarrollar en el nuevo suelo urbano.

Integración del Documento de Alcance

Se describe la integración de la Revisión planteada a los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y del Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas han sido tomadas en consideración, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el apartado d) del artículo 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Cabe destacar lo siguiente:

- En materia de vertidos, se han tenido en cuenta las consideraciones del Documento de Alcance sobre la afección al ecosistema fluvial en su conjunto y las propuestas de alternativas de ubicación de la futura depuradora.
- En materia de paisaje, se incluye un plan de reforestación en el ámbito de actuación, cuyo objetivo es doble: por un lado, la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones y, por otro lado, desarrollar un “sumidero de gases de efecto invernadero” para mitigar los efectos del cambio climático en el ámbito del estudio.
- En materia de cambio climático, se incluye un análisis de la vulnerabilidad al cambio climático, así como el cálculo de la huella de carbono de la actuación.
- Se ha elaborado un Estudio Acústico, de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 6/2012, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía* así como en la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, concluyendo que existe cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- Se han tenido en cuenta las consideraciones del Documento de Alcance respecto a la contaminación lumínica.
- En relación al impacto sobre la salud, en el expediente aportado se incluye el documento de Valoración de Impacto en la Salud.

Medidas para la integración ambiental de la modificación

Las principales medidas que se han incluido en el Estudio Ambiental Estratégico para la integración ambiental de la Revisión del PGOU de Almedinilla son las siguientes:

- Medidas protectoras y correctoras de carácter global, relativas a calidad del aire, contaminación acústica y lumínica, aguas, protección del suelo, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio histórico, vías pecuarias, residuos y riesgos de inundación.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	06/06/2024	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plan de Control y Seguimiento del planeamiento

Para garantizar la buena ejecución de las medidas protectoras y correctoras del planeamiento propuesto, se establece un sistema de control y seguimiento de las mismas. El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) asociado a cualquier plan o proyecto que incida sobre el medio ha de conformar un sistema que garantice el cumplimiento de las recomendaciones y medidas protectoras y correctoras propuestas para minimizar los impactos asociados. En este caso, el PVA de la modificación del planeamiento de Almedinilla comprende los siguientes aspectos básicos:

- Medidas de seguimiento ambiental general.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ANEXO III

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Condiciones generales

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica **tendrán carácter vinculante** con respecto al Documento de «*Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas*». Del mismo modo, las prescripciones que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Almedinilla se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

El Ayuntamiento de Almedinilla velará por el cumplimiento efectivo de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento del órgano ambiental cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano ambiental, para los efectos oportunos.

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en este condicionado, serán incorporadas para su efectiva realización en los futuros proyectos que se desarrollen y ejecuten en base a la innovación propuesta.

Procedimiento de Prevención Ambiental

Las actividades e instalaciones que pudieran implantarse en los terrenos afectados por la presente modificación que estén contempladas la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, teniendo en cuenta el marco establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, se someterán a los procedimientos de prevención y control ambiental que correspondan.

En materia de Calidad del Aire, Contaminación Lumínica y Contaminación Acústica

La modificación propuesta se considera compatible con los objetivos de calidad del aire, siempre y cuando se cumplan las medidas contempladas en la documentación presentada y las determinaciones ambientales en materia de calidad del aire que se indican:

- **En relación con la Calidad del Aire**

Con carácter general, las obras y actuaciones asociadas de desarrollo del planeamiento propuesto y para la implantación de las futuras actividades que se prevean de incidencia en el medio ambiente atmosférico, tendrán en consideración, en materia de emisiones a la atmósfera y de calidad del aire ambiente, incluidas las emisiones difusas y olores, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Igualmente, los preceptos del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*; del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; y resto de normativa que resulte de aplicación en la materia, así como las recomendaciones que pudieran establecerse para la reducción de las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- **En relación con la Contaminación Lumínica**

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, tales como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, mejorar la eficiencia y ahorro energético, las obras y actuaciones asociadas a la actuación proyectada, así como las actividades a implantar, tendrán en cuenta la zonificación lumínica de la zona y, para las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados que se instalen, las determinaciones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

- **En relación con la Contaminación Acústica**

En materia de ruido se tendrá en cuenta la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*; el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*; el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*; el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*; y demás normativa que resulte de aplicación.

En el Estudio Acústico aportado, se recoge que el municipio de Almedinilla no dispone de zonificación acústica. El sector de Fuente Grande – Venta Las Navas se ha considerado como Área Acústica Tipo A, Sector del Territorio con predominio de suelo de uso característico Residencial; y el sector Almazara Fuente Grande se ha considerado como Área Acústica Tipo B, Sector del Territorio con predominio de suelo de uso característico Industrial.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Estudio Acústico aportado concluye que existe un Cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica. Por tanto, el Estudio Acústico pone de manifiesto la garantía de la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el *Decreto 6/2012, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía* así como la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, lo cual deberá respetarse y cumplirse.

Residuos

El Ayuntamiento de Almedinilla garantizará la limpieza de la zona, la recogida de los residuos que tengan la consideración de municipales según el Reglamento de Residuos de Andalucía (*Decreto 73/2012, de 20 de marzo*), así como el resto de servicios municipales en los terrenos del término municipal.

Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc.), residuos de construcción y demolición, etc., deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas. Se garantizará su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

En lo referente a residuos de construcción y demolición se tendrá en cuenta al respecto lo establecido en el artículo 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Todo ello, en el marco de la legislación básica estatal en materia de residuos, la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Adecuación paisajista

El Estudio Ambiental Estratégico contiene medidas de integración paisajística en la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. En concreto, para los espacios libres, se indica que con el objeto de potenciar la calidad visual de los espacios libres públicos, los proyectos encargados de su formalización o remodelación deberán diseñarse y ejecutarse a partir de los siguientes criterios escénicos:

- Establecer una correspondencia equilibrada entre el aspecto visual del espacio y la distribución funcional de los elementos que lo componen, respetando la topografía del lugar, y apoyándose en ella para su función.
- Evitar la proliferación innecesaria de elementos de acondicionamiento que proyectan una imagen desordenada visual y formalmente.
- Favorecer la creación de espacios unitarios desde un punto de vista formal, dotándolos de elementos que le confieran un carácter propio e identitario en relación con el lugar en el que se emplaza.
- Respetar la variedad de áreas con características históricas y morfo-tipológicas que conforman la ciudad, resaltando dicha diversidad a partir de la dotación de elementos específicos que singularicen cada área.
- Desarrollar un diseño coordinado de los elementos que se implanten.
- Extremar el tratamiento vegetal y paisajístico del espacio, con el fin de lograr la máxima integración de los elementos en el paisaje circundante.
- Seleccionar especies vegetales teniendo en cuenta la forma, dimensiones, coloración, textura, fenología y, en definitiva, su compatibilidad desde el punto de vista visual y que son las adecuadas conforme a las mencionadas en las medidas sobre la vegetación.
- Utilizar la disposición espacial de la vegetación para enlazar visualmente elementos del paisaje que queden desligados, crear pantallas visuales y ocultar vistas, suavizar formas geométricas, enmarcar vistas agradables, ayudar a definir espacios, etc. En el proyecto que se redacte se cuidará el capítulo del tratamiento vegetal y paisajístico del espacio, con el fin de lograr la máxima integración de los elementos en el paisaje circundante.

En este sentido, el Ayuntamiento de Almedinilla velará por el cumplimiento de tales medidas.

Cambio climático

La documentación aportada incorpora un apartado específico en el Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo una serie de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Estas medidas deberán implementarse y ejecutarse con los proyectos concretos que se pongan en marcha en el futuro. Concretamente, deberán llevarse a cabo las medidas propuestas en el apartado 5.3 y 5.4 del Estudio Ambiental Estratégico, donde se incluyen medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Además, las medidas anteriores podrán complementarse con otras medidas concretas que se puedan incorporar al ámbito de afección de la innovación, y para ello se recomienda el uso de la «*Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía*», elaborada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la «*Guía Metodológica de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*», elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Estas guías han sido elaboradas con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

Vías Pecuarias

El Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél (artículo 32 del Decreto 155/1998).

La clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial viene regulado en la Sección Segunda, Capítulo IV, del Decreto 155/1998 de 21 de julio. El Planeamiento Urbanístico General que, habiendo iniciado su redacción, no haya sido aprobado inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de vías pecuarias (Disposición Transitoria Segunda. Planeamiento urbanístico en tramitación).

Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos (artículo 39.1 del Decreto 155/1998).

Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución (artículo 39.2 del Decreto 155/1998).

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Las Vías Pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la Sección 2ª del Capítulo IV, del Título I del presente Reglamento. En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos (Disposición Adicional Segunda, del Decreto 155/1998).

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almedinilla se aprueba por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959 publicado en el BOE de 21 de marzo de 1959, que determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria y sus lugares asociados. El referido Proyecto de Clasificación contempla la **Colada del Camino de la Navas** y **Colada del Camino del Veredón**, con una anchura legal cada una de 5 metros. Ambas coladas están situada en el ámbito territorial de la Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla Fuente Grande-Venta de las Navas (Córdoba).

En el caso de la Colada del Camino de las Navas, dada la existencia de la carretera CP-29 (CO8205), el dominio público viario se superpone sobre el dominio público pecuario.

La Colada del Camino del Veredón, por longitud de la vía, su finalización en la actual carretera CO8205, y la pérdida del carácter de su definición que parece haber sufrido la vía pecuaria en el tramo objeto de la Revisión del PGOU, podría ser desafectada atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Vías pecuarias.

El Ayuntamiento de Almedinilla solicita la desafección de estas 2 Coladas con fecha 3 de septiembre de 2021, siendo contestada dicha solicitud por este departamento de vías pecuarias con fecha 24 de marzo de 2022, donde se manifestaba lo siguiente: *“la desafección solicitada por el Ayuntamiento de Almedinilla de los tramos de la Colada Camino del Veredón y de la Colada del Camino de las Navas, la misma no podría iniciarse sin la realización de los correspondientes deslindes previos. Estos deslindes que tendrían que ser tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrían agilizarse si desde el Ayuntamiento se ejecutasen los trabajos técnicos que llevasen a la redacción de los Proyectos de Deslinde correspondientes”*.

En la nueva documentación aportada en el Estudio Ambiental Estratégico, respecto a las observaciones planteadas en el informe de vías pecuarias de fecha 23 de marzo de 2020, cabe indicar lo siguiente:

1. No ha sido subsanada la mención de la “Vereda de Cañete a Lopera”, siendo esta denominación incorrecta, teniendo que ser sustituida por la “Colada del Camino de las Navas”, que es la vía pecuaria que se superpone con la CO-8205, en torno a la cual se crean las edificaciones de Fuente Grande -Venta de las Navas.
2. En la planimetría sí se recoge la denominación de vías pecuarias, en concreto en el plano nº01.1, Ordenación estructural suelo urbanizable Almedinilla, nº01.2 Ordenación estructural Fuente Grande -Venta de las Navas, nº01.3 Ordenación completa suelo no urbanizable.
3. Respecto a la desafección de la vía pecuaria Colada del Camino del Veredón, mientras no se lleve a efecto dicha desafección, seguirá siendo su trazado dominio público pecuario y como tal se ha de atender a lo establecido en la Legislación de Vías pecuarias.
4. En el plano 02.2 Ordenación Completa Fuente Grande-Venta de las Navas, Almedinilla queda reflejado que parte del recorrido de las Vías pecuarias Colada del Camino de la Navas y Colada del Camino del Veredón, a su paso por Fuente Grande-Venta de las Navas, estarían englobadas dentro del perímetro propuesto de suelo urbanizable.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, referente a la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Almedinilla con fecha 26 de mayo de 2023 sobre el *Estudio Ambiental Estratégico. Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla Fuente Grande-Venta de las Navas (Córdoba)* se concluye lo siguiente:

1. La mención de la “Vereda de Cañete a Lopera”, es una **denominación incorrecta**, teniendo que ser sustituida por la “Colada del Camino de las Navas” que es la vía pecuaria que se superpone con la CO-8205, donde prevalece el dominio viario al pecuario y en torno a la cual se crean las edificaciones de Fuente Grande -Venta de las Navas (Disposición Adicional Segunda, del Decreto 155/1998)
2. En la Revisión del planeamiento en tramitación, y mientras no se lleve a cabo la desafectación de la vía pecuaria “Colada del Camino del Veredón” perteneciente al Término municipal de Almedinilla, **ha de clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de la misma por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía**. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos (artículo 39.1 del Decreto 155/1998).

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		06/06/2024	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQMqK454KZ294B8THHA3R68L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		